

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Incidente sancionatorio No. 2020-00129 (C-02)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir sobre la continuación del trámite sancionatorio al cual se dio apertura mediante auto del 21 de noviembre de 2023, en contra de la liquidadora designada en el presente asunto, Dra. **YEIMY YOLIMA SALAZAR CALDERÓN**.

II. ANTECEDENTES

1. Por auto del 6 de agosto de 2020, se dio apertura del trámite de liquidación patrimonial del señor **JOSE MIGUEL VENEGAS CIFUENTES**, en consecuencia, se dispuso la designación de un liquidador de la lista elaborada por la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

2. Por lo anterior y según acta adjunta, se designó como liquidadora a la Dra. **YEIMY YOLIMA SALAZAR CALDERON** quien, mediante escrito allegado el 19 de octubre de 2023 rechazó su nombramiento argumentando que en la actualidad asesora a varias empresas por extinción de dominio y actúa como liquidadora en 4 procesos ante la Superintendencia de Sociedades, situación que a su juicio desborda su capacidad para atender el presente asunto.

3. Empero, mediante proveído del 31 de octubre del mismo año, no se acogió la justificación esgrimida por la citada auxiliar, en razón a que el límite de procesos de qué trata el canon 67 de la Ley 1116 de 2006 no constituye una causal para la no aceptación del cargo en asuntos de esta naturaleza, por lo cual, se le ordenó que, en el término de cinco (5) días, tomará posesión del cargo.

4. Vencido el término anterior, sin que la precitada auxiliar de la justicia tomará posesión del cargo, el juzgado, mediante auto del 21 de noviembre de 2023, dio apertura al trámite sancionatorio, donde se ordenó a la Dra. **YEIMY YOLIMA SALAZAR CALDERON**, que en un término de tres (3) días, expusiera las razones por las que no tomó posesión del cargo o tomará posesión del mismo, so pena de imponerse las sanciones a que haya lugar.

III.- CONSIDERACIONES

La presente actuación emana de los poderes correccionales que le fueron conferidos al juez, consagrados en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, el cual, señala:

“ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a

los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

Así las cosas, se observa que la liquidadora designada **YEIMY YOLIMA SALAZAR CALDERON**, en el curso de la presente actuación, aceptó el cargo que le fue encomendado, por tanto, dio cumplimiento a la orden emanada por esta sede judicial. De ahí que, por sustracción de materia, se cerrará el trámite sancionatorio adelantado en su contra, por carencia actual de objeto.

IV.RESUELVE:

PRIMERO: CERRAR el trámite sancionatorio adelantado en contra de la Dra. **YEIMY YOLIMA SALAZAR CALDERON** de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ARCHÍVESE** la presente actuación.

TERCERO: COMUNÍQUESE esta determinación a las partes intervinientes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ
(2)

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48e89fe3b160411ebad19dc46180280dc5bfd48f3fafa714591d7b4c4d0094bd**
Documento generado en 13/02/2024 12:32:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Esta providencia se notificó por estado No. 16 de 14 de febrero de 2024.